

(39.794.484,77 pesetas), con una baja que supone el 6,50 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—1.309-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Instalaciones para el riego por aspersión de las vegas de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 31 de enero de 1964 para las obras de «Instalaciones para el riego por aspersión de las vegas de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones treinta y nueve mil quinientas sesenta y tres pesetas con catorce céntimos (5.039.563,14 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Oficina Agrícola, Sociedad Anónima», en la cantidad de tres millones trescientas setenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos (3.375.699,56 pesetas), con una baja que supone el 33,016 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—1.308-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes de acequias y obras de fábrica en la ampliación del sector III, regadíos del Matodoso la Carballosa, en la zona de Tierra Llana de Lugo».

Como resultado del concurso restringido, convocado en 30 de enero de 1964, para las obras de «Construcción de redes de acequias y obras de fábrica en la ampliación del sector III, regadíos del Matodoso y la Carballosa, en la zona de Tierra Llana de Lugo», cuyo presupuesto de contrata asciende a once millones trescientas cuarenta y siete mil noventa y ocho pesetas con cincuenta céntimos (11.347.098,50 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don José No Mantinián, en la cantidad de once millones trescientas cuarenta y cinco mil pesetas (11.345.000 pesetas), con una baja que supone el 0,0184 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—1.310-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las «Obras de fábrica de redes secundarias de desagüe en la Laguna de Antela (Orense)».

Como resultado del concurso restringido, convocado en 31 de enero de 1964, para las «Obras de fábrica de redes secundarias de desagües en la Laguna de Antela (Orense)», cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones doscientas noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (12.295.168,75 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Rogelio Blanco Navalon, S. A.», en la cantidad de doce millones doscientas ochenta y dos mil ochocientas setenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos (12.282.873,59 pesetas), con una baja que supone el 0,1 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—1.311-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la segunda fase del pueblo de Loriguilla, en la finca Masía del Conde (Ribarroja del Turia-Valencia)».

Como resultado del concurso restringido, convocado en 1 de febrero de 1964, para las obras de «Construcción de la segunda fase del pueblo de Loriguilla, en la finca Masía del Conde (Ribarroja del Turia-Valencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veinticinco millones sesenta y ocho mil doscientas dieciséis pesetas con treinta y cuatro céntimos (25.068.216,34 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Ibero-Levantina, S. A.» (CILSA), en la cantidad de veinticuatro millones cuatrocientas treinta y tres mil novecientas noventa y una pesetas con cuarenta y siete céntimos (24.433.991,47 pesetas), con una baja que supone el 2,529 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—1.312-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 28 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Jaime Julve Congel, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre anulación de la resolución de este Ministerio de 24 de diciembre de 1962, desestimatoria del recurso de reposición promovido por el recurrente contra otra resolución también de este Departamento de 29 de agosto anterior, por la que se le denegó la concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, pensionada con tres mil seiscientas pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimamos, asimismo, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jaime Julve Congel, Instructor civil de Vuelos sin Motor, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, confirmada por la de veinticuatro de diciembre siguiente, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior, denegatorias de la Cruz a la Constancia en el Servicio, pensionada con tres mil seiscientas pesetas anuales y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho, y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 28 de febrero de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 623/1964, de 27 de febrero, por el que se concede el régimen de reposición a Isidro Boyer Mas para la importación de hilados de coco con franquicia arancelaria por exportaciones de limpiabarros.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962 dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Isidro Boyer Mas», con domicilio en Crevillente (Alicante), avenida de Madrid, veintisiete, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de coco por exportaciones de limpiabarros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Isidro Boyer Mas», con domicilio en Crevillente (Alicante), avenida de Madrid, veintisiete, la importación con franquicia arancelaria de hilados de coco (P. A. cincuenta y siete punto cero siete C), como repo-

sición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de limpiabarros previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de contenido neto de ilado de coco en los limpiabarros exportados podrá importarse ciento diecisiete coma seiscientos cuarenta y siete kilogramos de hilados de coco.

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Los interesados presentarán en el momento del despacho una declaración, en la que se haga constar la composición detallada de la mercancía de exportación.

La Aduana requisitará muestras de los productos de exportación, que remitirá para su análisis juntamente con la declaración a que hace referencia el párrafo anterior al Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo cuarto.—Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo quinto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 12 («Productos químicos orgánicos»).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 12 («Productos químicos orgánicos»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

29.04 A-1	Ex. 29.25 F.	29.43 A.
Ex. 29.11 A-1	29.26 C	29.43 B
Ex. 29.11 A-2	29.42 A.	29.44 A
29.16 A-2	29.42 C.	29.44 B
29.25 A.		Ex. 32.03 A.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 40.500.000 pesetas (cuarenta millones quinientas mil pesetas).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 20 de abril de 1964, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
 - a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
 - b) Capital de la empresa o negocio.
 - c) Número de obreros y empleados.
 - d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
 - e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
 - f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 18 de marzo de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,319	55,485
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,269	167,772
1 Franco suizo	13,824	13,865
100 Francos belgas	120,036	120,397
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,565	9,593
1 Florin holandés	16,575	16,624
1 Corona sueca	11,635	11,671
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,624	18,680
100 Chelines austriacos	231,349	232,045
100 Escudos portugueses	203,552	209,179

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.090 interpuesto por don Eduardo y don Hermógenes Sendino López, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.090 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eduardo y don Hermógenes Sendino López, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1, 2 y 24 del polígono «Pan y Guindas», de Palencia, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo y don Hermógenes Sendino López contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda del 30 de septiembre de 1961 y 28 de diciembre de 1962, por las que respectivamente se justipreciaron las fincas números 1, 2 y 24 del polígono «Pan y Guindas», de Palencia, de la propiedad de aquéllos y se denegó reposición interesada de la anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en lo que se refiere a tales extremos, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos que las cantidades que debe abonar la Administración, como justiprecio de cada una de las fincas dichas, por todos los conceptos y elementos integrantes de ellas, es la de 4.579.680,11 pesetas, 1.058.574,45 pesetas y 1.114.125 pesetas, las cuales deberán incrementarse con el 5 por 100 de afección; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización,